



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0503/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Venustiano Carranza**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de febrero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0503/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Venustiano Carranza



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió a la alcaldía la relación de archivos con los que cuenta la Subdirección de Verificación y Reglamento.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No se inconforma por la respuesta, amplía su solicitud.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Desechar el Recurso de revisión por actualizarse una causal de improcedencia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

El **Artículo 248** de la Ley de Transparencia señala que el recurso de revisión es improcedente cuando el recurrente amplie su solicitud en el recurso de revisión.

Palabras Clave: Archivos, verificación, desechar, aspectos novedosos.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Venustiano Carranza
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0503/2025

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Venustiano Carranza

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintiséis de febrero de dos mil veinticinco**².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0503/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Venustiano Carranza**, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El diecinueve de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, la cual se presentó oficialmente el **veinte de enero**, a la que le correspondió el número de folio **092075225000125**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“La relación de archivos con que cuenta la Subdirección de Verificación y Reglamento.” (sic.).

¹ Colaboró Raquel Alquicira Bautista.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Medio para recibir notificaciones

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Ampliación de plazo. Con fecha treinta y uno de enero, el sujeto obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT notificó al hoy recurrente el oficio **AVC/DGGyAJ/DG/SVyR/079/2025** de veinticinco de enero, suscrito por la Subdirectora de Verificación y Reglamentos en donde se informa la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información de mérito. Así, de forma medular, señala:

“[...] por medio del presente, solicito en términos del artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la ampliación de plazo, para poder realizar el desahogo de las solicitudes con número de folio [...] debido al número de solicitudes y datos requeridos, es debió al análisis que se requiere para recabar dicha información y volumen de la misma.

[...]” (sic.).

III. Respuesta. El doce de febrero, el sujeto obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, le notificó a la persona solicitante el oficio **AVC/DGGyAJ/DG/SVyR/126/2025**, de once de febrero, suscrito por la Subdirectora de Verificación y Reglamentos, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

“[...]

Al respecto y con fundamento al Artículo 192, 208, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; no omito mencionar, que conforme al catálogo de disposición documental de la Subdirección de Verificación y Reglamentos de la Alcaldía Venustiano Carranza, el plazo de conservación es de 5 años por lo que después de una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que detenta el área y con

fundamento al artículo 208 de la misma ley, se entrega la relación de archivos a continuación:

N.º	AÑO	CARPETA	CONTENIDO
1	2019	FOLDER 1	CONTRALORÍA
2	2019	FOLDER 1	CIRCULARES
3	2019	FOLDER 1	SOLICITUD DE GESTIÓN Y ATENCIÓN A QUEJAS CIUDADANAS
4	2019	FOLDER 1,2 Y 3	FOLIOS CESAC
5	2019	FOLDER 1	MEMOMÁTICOS
6	2019	FOLDER 1 Y 2	REGISTROS
7	2019	FOLDER 1	ENLACE ADMINISTRATIVO Y CIRCULARES
8	2019	CARPETA	ACUSES JUD CALIFICADORA
9	2019	CARPETA 1	COORDINACIÓN DEL CESAC
10	2019	FOLDER 1	TERRITORIALES
11	2019	FOLDER 1	PAOT INFOMEX
12	2020	FOLDER 1	JUD MERCADOS PLAZAS COMERCIALES EN FIDEICOMISO
13	2020	CARPETA 1 Y 2	MINUTA DE OFICIOS
14	2020	CARPETA 1	ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA (FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE CDMX, FORMATO DE GESTIÓN DE LA SECRETARÍA PARTICULAR, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, NOTAS INFORMATIVAS, PROTECCIÓN CIVIL, SUBDIRECCIÓN DE AMPAROS CONTENCIOSO Y REGULARIZACIÓN TERRITORIAL, JUD DE LICENCIAS Y GIROS MERCANTILES, DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DIRECCIÓN DE GOBIERNO, DGGYAJ, TERRITORIAL MOCTEZUMA)
15	2020	CARPETA 1	PAOT INFOMEX
16	2020	CARPETA 1 Y 2	REGISTROS
17	2020	CARPETA 1 Y 2	MEMOMÁTICOS
18	2020	CARPETA 1 Y 2	FOLIOS CESAC
19	2020	CARPETA 1	DIRECCIÓN DE GOBIERNO
20	2020	CARPETA 1	CONTRALORÍA
21	2020	CARPETA 1	ENLACE ADMINISTRATIVO (GACETAS, ENLACE)
22	2020	CARPETA 1	CIRCULARES
23	2020	FOLDER 1	ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA (MERCADOS, TERRITORIALES, DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, OBRAS, RECURSOS HUMANOS, DIRECCIÓN DE GOBIERNO, DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO, AMPAROS)
24	2020	CARPETA 1,2 Y3	SUAC
25	2020	CARPETA 1	INVEA ENTREGA DE DILIGENCIAS
26	2021	CARPETA 1 Y 2	MINUTA DE OFICIOS
27	2021	CARPETA 1	INVEA ENTREGA DE DILIGENCIAS
28	2021	CARPETA 1	MINUTA DG NOTAS INFORMATIVAS
29	2021	CARPETA 1 Y 2	MEMOMÁTICOS
30	2021	CARPETA 1 Y 2	REGISTROS
31	2021	CARPETA 1 Y 2	FOLIOS CESAC
32	2021	CARPETA	GACETAS
33	2021	CARPETA 1	JUD DE PLAZAS COMERCIALES EN FIDEICOMISO
34	2021	CARPETA 1	PAOT INFOMEX
35	2021	CARPETA 1	DIRECCIÓN DE GOBIERNO
36	2021	CARPETA 1	CONTRALORÍA
37	2021	CARPETA 1	ENLACE ADMINISTRATIVO (SOLICITUD DE PAPELERÍA Y DIRECCIÓN DE SERVICIOS MATERIALES)
38	2021	CARPETA	CIRCULARES
39	2021	CARPETA 1,2 Y3	SUAC

40	2021	CARPETA 1	ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA (TÉCNICA Y CONSULTIVA, AMPAROS Y CONTENCIOSOS, DERECHOS HUMANOS, RECURSOS HUMANOS, TERRITORIAL MOCTEZUMA)
41	2022	CARPETA 1	MINUTA DG NOTAS INFORMATIVAS
42	2022	CARPETA 1 Y 2	MEMOMÁTICOS
43	2022	CARPETA 1 Y 2	REGISTROS
44	2022	CARPETA 1, 2 Y 3	FOLIOS CESAC
45	2022	CARPETA 1	CIRCULARES
46	2022	CARPETA 1	CONTRALORÍA
47	2022	CARPETA 1	DIRECCIÓN DE GOBIERNO
48	2022	CARPETA 1	ENLACE ADMINISTRATIVO (VÍA PÚBLICA, TERRITORIALES ARENALES, MOCTEZUMA, SUBDIRECCIÓN DE AMPAROS Y CONTENCIOSOS, SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES
49	2022	CARPETA 1	GACETAS
50	2022	CARPETA 1	JUD DE PLAZAS COMERCIALES EN FIDEICOMISO
51	2022	CARPETA 1	SUAC
52	2022	CARPETA 1	PAOT INFOMEX
53	2022	CARPETA 1	CORROBORACIONES
54	2022	CARPETA 1, 2 Y 3	MINUTA DE OFICIOS
55	2023	CARPETA 1Y 2	FOLIOS CESAC

56	2023	CARPETA 1Y 2	REGISTROS
57	2023	CARPETA 1Y 2	MEMOMÁTICOS
58	2023	CARPETA 1	GACETAS
59	2023	CARPETA 1	CONTRALORÍA
60	2023	CARPETA 1	PAOT INFOMEX
61	2023	CARPETA 1	CIRCULARES
62	2023	CARPETA , 1, 2 Y 3	MINUTA DE OFICIOS
63	2023	CARPETA 1	MINUTA DE OFICIOS DG, NOTAS INFORMATIVAS
64	2023	CARPETA 1	PUNTO DE ACUERDO
65	2023	CARPETA 1,2 Y 3	SUAC
66	2023	CARPETA 1 Y 2	AVISOS EXTRA URGENTES
67	2023	CARPETA 1	INVEACDMX
68	2022 AL 2023	CARPETA 1	INTERVENCIÓN V-3/2023 CLAVE 14 DENOMINADA "ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES", A PETICIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
69	2022 AL 2023	CARPETA 1	INTERVENCIÓN V-3/2023 CLAVE 14 DENOMINADA "ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES" PROGRAMACIÓN DE VISITAS DE VERIFICACIÓN EJERCICIO 2022 1ER. TRIMESTRE 2023, A PETICIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
70	2022	CARPETA 1	INTERVENCIÓN V-3/2023 CLAVE 14 DENOMINADA "ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES" REGISTROS Y MEMOMÁTICOS , A PETICIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
71	2023	CARPETA 1	INTERVENCIÓN V-3/2023 CLAVE 14 DENOMINADA "ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES" REGISTROS, MEMOMÁTICOS, PAOT, INVEACDMX, CONTRALORÍA Y JEFATURA DE GOBIERNO, A PETICIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
72	2024	CARPETA 1	FOLIOS CESAC
73	2024	CARPETA 1	REGISTROS
74	2024	CARPETA 1	MEMOMÁTICOS
75	2024	CARPETA 1 Y 2	GACETAS
76	2024	CARPETA 1	CONTRALORÍA
77	2024	CARPETA 1	PAOT INFOMEX
78	2024	CARPETA 1	CIRCULARES

79	2024	CARPETA 1 Y 2	MINUTA DE OFICIOS SVYR
80	2024	CARPETA 1	MINUTA DE OFICIOS DG, NOTAS INFORMATIVAS
81	2024	CARPETA 1	PUNTO DE ACUERDO
82	2024	CARPETA 1	SUAC
83	2024	CARPETA 1	AVISOS EXTRA URGENTES
84	2024	CARPETA 1	INVEACDMX
85	2024	CARPETA 1	J.U.D. DE MERCADOS Y PLAZAS COMERCIALES EN FIDEICOMISO
86	2024	CARPETA 1	CORREOS ELECTRÓNICOS
87	2024	CARPETA 1, 2, 3,	DIARIO OFICIAL DE LA NACIÓN
88	2025	CARPETA 1	MINUTA DE OFICIOS
89	2025	CARPETA 1	SUBDIRECCIÓN DE PLAZAS COMERCIALES EN FIDEICOMISO
90	2025	CARPETA 1	CIRCULARES
91	2025	CARPETA 1	INVEA VERIFICADORES
92	2025	CARPETA 1	ENLACE ADMINISTRATIVO
93	2025	CARPETA 1	PAOT
94	2025	CARPETA 1	INFOMEX
95	2025	CARPETA 1	MEMOMÁTICOS
96	2025	CARPETA 1	REGISTROS
97	2025	CARPETA 1	FOLIOS CESAC
98	2025	CARPETA 1	INVITACIÓN/EXHORTO Y CORROBORACIONES
99	2025	CARPETA 1	CONTRALORÍA INTERNA
100	2025	CARPETA 1	INVEACDMX

[...]” (sic.).

Lo anterior, de conformidad con el **Artículo 209** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

Artículo 209: “... Cuando la **información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días...**”.

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección otorga la debida atención a lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los Títulos Primero, Capítulos I y II, Séptimo Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y se hace de su conocimiento para que a su vez le informe al solicitante lo conducente.

[...][Sic.]

IV. Recurso. El catorce de febrero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

“La Subdirectora de Verificación y Reglamentos de la Alcaldía Venustiano Carranza, viola mi derecho humano de acceso a la información, toda vez que sin ningún sustento jurídico me entrega información distinta de la que solicité (La relación de archivos con que cuenta la Subdirección de Verificación y Reglamento), ya que la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México me

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono:55 56 36 21 20

proporcionó copia de la relación de archivos que obran en el acta entrega-recepción de la Subdirección de Verificación y Reglamentos de la Alcaldía Venustiano Carranza. Por lo que la Subdirectora de Verificación y Reglamentos de la Alcaldía Venustiano Carranza me tiene que proporcionar cuando menos dicha información, más la que se generó a partir de que recibió el cargo.” (sic.).

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988]

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

En tal virtud, del análisis de las constancias que integran el expediente, este Instituto de Transparencia advierte que el recurso de revisión que ahora se resuelve, debe ser desechado por improcedente, dado que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, que a la letra dice:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:
[...]

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

[...]” (sic.).

(Énfasis añadido).

Del precepto legal en cita, es posible colegir que el recurso de revisión será desechado, cuando el recurrente amplíe su solicitud de información, específicamente respecto de los contenidos novedosos.

Al respecto, resulta oportuno señalar que el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que el recurso de revisión procede contra lo siguiente:

“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I.- La clasificación de la información.
- II.- La declaración de inexistencia de información.
- III.- La declaración de incompetencia pronunciada por el sujeto obligado.

- IV.- La entrega de información incompleta.
- V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.
- VI.- La falta de respuesta a una solicitud dentro de los plazos legales.
- VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible.
- IX.- Los costos o tiempos de entrega de la información.
- X.- La falta de trámite de la solicitud; XI.
- XI.- La negativa a permitir la consulta directa de la información.
- XII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o la motivación en la respuesta.
- XIII.- La orientación a un trámite específico.” (sic.).

Ahora bien, de confrontar la solicitud de información, con el escrito de interposición del recurso es posible observar que el particular al interponer el presente recurso amplió la solicitud de información, como se verá a continuación:

- a) La persona solicitante al formular su pedimento informativo le requirió a la Alcaldía Venustiano Carranza la **relación de archivos con los que cuenta la Subdirección de Verificación y Reglamento**.
- b) Al respecto, el Sujeto Obligado otorgó respuesta, a través del oficio **AVC/DGGyAJ/DG/SVyR/126/2025**, de once de febrero, suscrito por la Subdirectora de Verificación y Reglamentos, quien remitió la relación de archivos con los que cuenta describiendo el año, la carpeta y el contenido de cada uno de ellos.
- c) Al interponer el recurso de revisión, la parte recurrente se agravió, manifestando lo siguiente:

“La Subdirectora de Verificación y Reglamentos de la Alcaldía Venustiano Carranza, viola mi derecho humano de acceso a la información, toda vez que sin ningún sustento jurídico me entrega información distinta de la que solicité (La

relación de archivos con que cuenta la Subdirección de Verificación y Reglamento), ya que la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México me proporcionó copia de la relación de archivos que obran en el acta entrega-recepción de la Subdirección de Verificación y Reglamentos de la Alcaldía Venustiano Carranza.

Por lo que la Subdirectora de Verificación y Reglamentos de la Alcaldía Venustiano Carranza me tiene que proporcionar cuando menos dicha información, más la que se generó a partir de que recibió el cargo.” (sic.).

De lo anterior, se advierte que la parte ahora recurrente, al interponer el presente recurso realizó pedimentos informativos novedosos, al requerir que se le proporcionara **copia de la relación de archivos que obran en el acta entrega-recepción de la Subdirección de Verificación y Reglamentos de la alcaldía.**

Solicitud Inicial	Agravios
La relación de archivos con que cuenta la Subdirección de Verificación y Reglamento	La Subdirectora de Verificación y Reglamentos de la Alcaldía Venustiano Carranza, viola mi derecho humano de acceso a la información, toda vez que sin ningún sustento jurídico me entrega información distinta de la que solicité (La relación de archivos con que cuenta la Subdirección de Verificación y Reglamento), ya que la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México me proporcionó copia de la relación de archivos que obran en el acta entrega-recepción de la Subdirección de Verificación y Reglamentos de la Alcaldía Venustiano Carranza. Por lo que la Subdirectora de Verificación y Reglamentos de la Alcaldía Venustiano Carranza me tiene que proporcionar cuando menos dicha información, más la que se generó a partir de que recibió el cargo.

En tal virtud, de la comparación realizada entre los requerimientos planteados en la solicitud y lo peticionado por el particular mediante su escrito de interposición

del recurso de revisión, es posible observar que éste por medio del recurso amplió su solicitud inicial, al pretender que el Sujeto Obligado, le ***“me tiene que proporcionar cuando menos dicha información”*** (copia de la relación de archivos que obran en el acta entrega-recepción de la Subdirección de Verificación y Reglamentos de la Alcaldía Venustiano Carranza) ***“más la que se generó a partir de que recibió el cargo”***, lo cual no fue incluido en su requerimiento original.

Al respecto, resulta pertinente citar el **Criterio 01/17** emitido por el Pleno del Órgano Garante Nacional, el cual indica que no resulta procedente ampliar vía recurso de revisión, las solicitudes de información, tal y como se muestra a continuación:

“Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.” (sic.).

(Énfasis añadido).

Es importante señalar que **el recurso de revisión no fue diseñado para impugnar cuestiones que no fueron objeto de la solicitud de información presentada inicialmente**, pues de lo contrario tendría que analizarse dicho recurso a la luz de argumentos o requerimiento específicos, que **no fueron del conocimiento del sujeto obligado, y por consecuencia, no fueron comprendidos en la resolución que se impugna.**

Lo contrario, implicaría imponer al sujeto recurrido una obligación que jurídicamente no tiene, ya que la Ley de la materia no prevé la posibilidad de que los particulares amplíen sus requerimientos de información a través del recurso de revisión, ni la obligación de los sujetos obligados de entregarla, cuando la misma no fue solicitada, pues ello es contrario a los principios de imparcialidad procesal y de celeridad en la entrega de la información, en virtud de que permitiría a los particulares obtener información pública, cuantas veces lo aleguen en el medio de defensa, señalando la violación a su derecho de acceso a la información pública, situación que contravendría lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este mismo sentido se encuentra la tesis I.8o.A.136 A⁴, del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que establece:

“TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el

⁴ Novena Época, Registro: 167607, Tesis: I.8o.A.136 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, marzo 2019, p. 2887.

sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obran en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos –los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

(Énfasis añadido).

En este sentido, la ampliación o modificación no puede constituir materia del medio de impugnación, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante considera que el recurso de revisión es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248 fracción VI de la Ley de Transparencia, toda vez que amplió su solicitud de información, y **en consecuencia procede su desechamiento.**

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos



INFOCDMX/RR.IP.0503/2025

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.